

BX1430

48

C6

v.2



FONDO EMETERIO
VALVERDE Y TELLEZ

COLECCION

DE

Documentos Eclesiásticos.

Responsable.--N. Parga.

Imp. de N. Parga.

Tom. 2.

Guadalajara, Enero 8 de 1878.

NUM. 1.

SECCION II.

Disciplina particular de la Diócesis.

Circular del Gobierno Eclesiástico de Guadalajara.

Aunque por un beneficio muy especial de la Divina Providencia, hallamos que la generalidad de nuestro clero llena cumplida y honrosamente los altos deberes de su sagrado ministerio, y aunque nos llena de satisfaccion observar que los sacerdotes procuran cuidadosamente conducirse como conviene á la dignidad de su estado, aun en medio de las circunstancias azarosas porque atravesamos; deseamos sin embargo, ardentemente cada dia, que den ante la sociedad pruebas mas brillantes de abnegacion, de dedicacion constante y exclusiva á las tareas de su ministerio, de pureza de costumbres, y en fin, de todas las virtudes que ensalzan á los ministros de Jesucristo. Guiado por estas mismas nobles miras, mucho antes que nosotros, uno de los prelados de la Iglesia mexicana, el Illmo. Sr. Dr. D. Lázaro de la Garza y Balles-

teros, consagró á su clero, siendo obispo de Sonora, un exquisito trabajo salido de su pluma, unas sábias instrucciones en forma de cartas pastorales, segun cuyas doctrinas debian normar su conducta y sus actos todos, los eclesiásticos de aquella diócesis. Y como nosotros estamos penetrados de la inmensa utilidad de esas instrucciones y de lo muy adecuadas que son al interesante objeto que se propuso tan ilustre prelado, nos permitimos hacer nuestras, dos de dichas cartas y las reproducimos para el clero de esta Diócesis; con las solas modificaciones que por vía de notas van expuestas al fin, modificaciones que hace necesarias la diferencia de obispados y de sus respectivas exigencias.

Para lograr los resultados que esperamos, hemos acordado, no obstante la escasez de recursos, mandar reimprimir las indicadas cartas á continuacion de esta circular, para que, lo mas pronto posible, se le remita un ejemplar á cada sacerdote, á fin de que las estudien con particular empeño y tan detenidamente como sea necesario, para que puedan exponer con exactitud,

004430

evitar superfluidad y lujo, y que en el porte que se den, han de manifestar gravedad y modestia (1). Aun cuando se trate de clérigos que posean bienes patrimoniales, nunca les será lícito invertirlos en adornos superfluos y vanos, porque su estado y condicion se los prohíbe; y si solo tienen bienes adquiridos en la Iglesia, ó por medio del sagrado ministerio, es cierto que de ellos no deben invertir en usos propios, sino lo que permita una manutencion honesta y moderada.

11. No es necesario empeñarnos en la cuestion de si los clérigos son ó no dueños de los frutos de sus beneficios; cada uno siga en esto la opinion que más le convenza; pero siempre será indudable que los clérigos no pueden lícitamente invertir de los bienes adquiridos del altar, en gastos personales, sino lo necesario para un porte moderado: lo demas deben destinarlo á objetos piadosos.

12. El que lo contrario hiciere, pecará gravemente contra la justicia, dicen algunos escritores: otros enseñan que pecará contra la caridad, otros que contra la virtud de la religion, otros que contra las leyes de la Iglesia; pero todos convienen en que pecará gravemente; y poco interesa que uno se condene porque quebrantó la justicia, ó porque quebrantó la caridad, segun expresion, en el particular, del

(1) §§ 3, 4, 7 y 8 de los dichos lib. y tít. del Concilio tercero mexicano.

cardenal Belarmino, citado por el Sr. Benedicto XIV [1]

13. La cuarta regla es, que tampoco deben tratarse de un modo poco decente y miserable, y que aun en los lutos, que solo deben portar por sus padres, y este por dos meses, se abstengan de usos seculares. [2]

14. En lo demas que comprende el dicho título, se habla de las penas en que incurrirán los contraventores, que cualquiera podrá ver, si juzgare convenirle; yo concluiré este punto, manifestandoos lo que siente mi corazon, y es que no deseo que alguno tenga emulacion ni envidia por vuestro porte y trage exterior, ni que deis ocasion al desprecio por seguir un extremo contrario.

FAMILIA.

15. No puede negarse que este punto es el mas difícil de tratar, y que á excepcion de uno ú otro caso bien demarcado en las leyes eclesiásticas y civiles, en lo demas no hay otra regla que la prudencia.

16. Llena de ella está la disposicion de nuestro Concilio tercero mexicano, en que se lee: *Para que los clérigos eviten toda sospecha de incontinencia, prohíbe este Concilio, que los clérigos, especialmente aquellos que moran en pueblos de indígenas,*

(1) Lib. 7 de Synod. Dioc., cap. 2, núm. 14

(2) §§ 5 y 6 del Concilio mexicano, en el lugar citado.

tengan por criada á mujer alguna de edad sospechosa, ni por largo tiempo, ni por meses, ni por semanas, sino que se valgan para el servicio, ó de algun hombre, ó de alguna mujer de tal edad, que no dé lugar á ninguna sospecha. [1]

(Continuará.)

Casus resolvendi.

- 1.^o—An liceat deferre Eucharistiam infirmo adorandam, qui eam sumere non potest?
- 2.^o—An creaturis maledicere, sit blasphemia?
- 3.^o—Utrum quolibet lapsu in peccatum, quod quis jam confessus est, probetur fictam fuisse ac vanam priorem conversionem?

Rolutiones.

Ad primum.—Non esse obligationem eam deferendi, apertum est: Parochus etenim ad Sacramenta ministranda tantum tenetur; proinde eo fine cessante cum infirmum constat accipere viaticum non posset, etiam ejus obligatio, desinit. Veruntamen, aliquando solebant Parochi ad aegrotum consolandum solemniter deferre Sacramentum Eucharistiae ad ejus domum, eique adorandam sacram

(1) Lib 5, tít. 10, § 9.

Hostiam ostendere, imo et osculandam quandoque, velut B. Sebastiani ab apparitio evenit, prout in lectionibus Breviarii legitur: "Eucharistiae Sacramentum, quod in extremo morbo, ex vomitu praepeditus sumeret non poterat, ad se defferri proposcit, et humi stractus, lacrymisque perfusus, inenarrabili animi sensu voluit."

—In hoc forte nixus fuit Conc. 3 Mexic., tit. 17. cum decrevit, ut in Custodia duae formae magnae essent: "In Custodia vero hujusmodi, dicit, duae formae magnae sint, quarum una ad infirmos ducatur, alia vero tabernaculo asservetur." De quo usu dubitandum est, an imprudens, et contra reverentiam venerabili Sacramento debitam, an laudabilis, et pius aestimandus esset: etiam si judicandum, ut in prioribus Ecclesiae saeculis fervor fidelium et charitas erga Christum Dominum hoc permittebat: ita Cardinalis de Lugo, in Resp. ejus Moral. Dub. 11 pocito hoc:

Respond. ad primum, negativé. Ratio est, illa etenim charitate refrigescente; prudentissimi cautum est, ne etiam ad aegrotos, nisi solemnem pompam deferatur: et ob eandem rationem Pius V prohibuit, ne Eucharistia ad aegrotum deferretur, qui eam sumere non posset. Sic enim Pontificis prohibitio refertur in declarationibus Sac. Congregationis Concilii Tri-

dentini tam impressis, quam etiam manuscriptis. In utrisque ea declaratio habetur in sess. 13. Can. 7. his verbis: "Non licet Sanctam Eucharistiam ad aegrotantes deferre, qui morbi gravitate impediti sumere eam non possunt, sed venerationis gratia solent eam deosculari. Et si forte aliquo in loco talis est consuetudo, ea prorsus est tollenda, quod Pius V prohibuit."

Ad secundum distinguitur: si maledicitur creaturis in quantum referuntur ad Deum, eorumque inhonoratio in Deum redundat, sicut esset maledicere pluviae, ventis, ut a Deo imperatis, vel addito verbo Dei, certe blasphemia est. Idem dicendum est, si creaturae maledicatur, de se specialem relationem quae ad Deum habet, uti est animae nostrae, catholicae fidei, coelo et similibus. Secus autem si in creaturas sine relatione ad Deum indignatio fertur; ita Divus Thom. qui docet: "Maledicere rebus irrationabilibus in quantum sunt creaturae Dei est peccatum blasphemiae; maledicere autem eis secundum se consideratis, est otiosum et vanum." Et R. P. D. Leonardi Jansen, in ejus Morali Teologia, cas. 65. De Superstit. divinat. magia, docet: "non item aliae creaturae, ideoque qui maledicit patri peccat quidem contra praeceptum quartum de honorandis

parentibus, non tamen est blasphemus." Sic etiam Neyraguet Comp. Theolog. Moral. Cap. 1 de blasphem. cum aliis.

Ad tertium resp. negative. Ratio est quia justificatus non est impeccabilis: ergo peccatum quod subsequutum est confessionem, componi potest cum veritate contritionis quae praecessit. Resp. 2. Relapsus saepius probare vanam fuisse conversionem poenitentis, qui remedia sibi á confessario praescripta, licet facilia, neglexit: qui brevi post confessionem in idem peccatum incidit: qui non urgente, extraordinaria, sed communi aut levi tentatione suum scelus aliud gravius iterato commissit. Ratio est, quia conversio essentialiter includit efficacem et conflantem voluntatem non peccandi de coetero. At multum est probabile, voluntatem ejusmodi non fuisse in poenitente de quo hic agitur. Hoc verum est cum P. Gaspere Fuenin, in Comment. Histor. et Dogmat. Dissert. 6. De paenitent., et multis aliis.

Francisco Correa Diaz.

SECCION III.—Variedades.

SERMON

LEIDO

por el Sr. Cura D. Ignacio Carreon Apodaca, ante los Sres. Jueces sinodales, sobre el texto que le fué señalado, en el concurso para la provision de beneficios eclesiásticos.

Et ait illi: Propter hunc sermonem vade, exiit daemonium a filia tua.

[S. MARC. CAP. VII. VERS. 29.]

Entonces le dijo: Por esto que has dicho, ve, que el demonio ha salido de tu hija.

SEÑORES:

Al registrar las sagradas páginas, el entendimiento humano se ilustra y el corazón se inunda en sentimientos de amor y de gratitud, al ver los hechos siempre grandiosos que Nuestro Señor Jesucristo, con su omnipotente virtud é inmensa caridad, practicó en favor de la mísera humanidad, cuando revestido de nuestra misma naturaleza, se dejó ver en medio de los hombres. En todos se manifiesta siempre grande, siempre omnipotente y misericordioso; y bastará examinar simplemente cualquiera de ellos, para reconocer su misión divina y la verdad de la doctrina que enseñaba en nombre de su Padre celestial. Uno de esos innumerables hechos prodigiosos nos refieren á la vez los Sagrados Evangelios. San Mateo en el capítulo XV y San Már-

cos en el cap. VII, detallan la curación prodigiosa de la hija de la Cananea, en donde resplandece por una parte el poder y caridad de Nuestro Señor Jesucristo, y por otra, la ferviente súplica de aquella mujer afligida; ella pide con necesidad y con instancia y su petición es atendida, y ella consolada, cuando el divino Salvador le dice: Por esto que has dicho, vé, que el demonio ha salido de tu hija. *Propter hunc sermonem vade, exiit daemonium a filia tua.*

Abundantes reflexiones nos suministran la lectura de tan verídica historia; y no siendo posible estamparlas todas en los pequeños límites de un discurso, me contentaré con hacer algunas, deducidas de ella misma, para demostrar la eficacia de la oración ferviente, que no puede menos que mover la voluntad divina en favor del suplicante, otorgándole el consuelo lo mismo que á la Cananea: *Propter hunc á sermonem vade, exiit daemonium a filia tua.* Pero mi insuficiencia sin el auxilio divino, no me permitirá llevar adelante lo que me he propuesto: os suplico, por lo mismo, me ayudeis á implorar la gracia del Espíritu Santo, por la intercesión de su Purísima Esposa, á quien saludamos respetuosos con las palabras del Arcángel San Gabriel. AVE MARIA.

Et ait illi: Propter hunc sermonem vade, exiit daemonium a filia tua.

[S. MARC. CAP. VII. VERS. 29.]

En todos los tiempos ha querido el Señor, por su misericordia infinita, estar en la mas íntima comunicacion con los hombres, para escuchar benigno sus súplicas, otorgarles sus gracias é ilustrarlos en las verdades de la fé: sus delicias han sido estar en medio de ellos y siempre ha escogido varones gratos á sus divinos ojos, para que con sus súplicas suspendieran el azote de la divina Justicia, cuando ha estado para descargarse sobre los culpables. El caudillo de pueblo de Israel, mil y mil ocasiones con sus fervientes ruegos, obtiene el perdon y atrae la misericordia y aparta el castigo de Dios, merecido por las prevaricaciones de aquel pueblo ingrato. El santo rey David con su lacrimosa y penitente oracion, consigue el perdon de su pecado, el remedio de los males de su pueblo, y se constituye el cantor perpetuo de las misericordias del Señor. Su hijo Salomon, humildemente pide á Dios el don de gobernar y hacer felices á sus vasallos, y su oracion es tan agradable á su Divina Magestad, que le concede, no solo lo que le ha pedido, sino tambien las riquezas, la paz, la sabiduría y un colmo de tantos bienes y felicidades, que no ha habido hombre que le iguale en todos sus dones. El profeta Elías por medio de la oracion, alcanzó la lluvia sobre la tierra, que por espacio de tres años y seis meses, se habia suspendido, mediante la misma oracion. El Santo Rey Exequías con la eficacia de la oracion obtuvo la prorogacion de su vida por

quince años. Los habitantes de Nínive, con fervorosa y penitente súplica, aplacaron al Señor, consiguiendo que no tuviera su verificativo el vaticinio del profeta Jonás, cuando anunció que seria destruida la ciudad dentro de cuarenta dias. La esforzada Judit, por medio de la oracion, obtuvo el valor y fortaleza necesaria, para salvar al pueblo de Dios, dando la muerte al impío Holofernes. El anciano Tobías, por medio de la oracion, consigue la salud para sí, el consuelo para su esposa y la compañía del arcángel San Rafael para su hijo predilecto, en su viaje á Rages.

(Continuará.)

✂ A los Sres. Suscritores. ✂

Les remitimos con este primer número del tomo 2.^o, la carátula ó portada del tomo 1.^o; y nos permitimos suplicarles, hoy que éste ha concluido, que se sirvan mandar liquidar sus cuentas, por ser los fondos que nos deben absolutamente indispensables para seguir la publicacion de esta obra, que continúa con el presente número.

LA ADMINISTRACION.

Por la redaccion, traducciones é inserciones, N. Parga.

COLECCION

DE

Documentos Eclesiásticos.

Responsable.--N. Parga.

Imp. de N. Parga.

TOM. 2.

Guadalajara, Enero 22 de 1878.

NUM. 2.

SECCION II.

Disciplina particular de la Diócesis.

VARIAS CARTAS

SOBRE

diversas materias, que el Illmo. Sr. Dr. D. Lázaro de la Garza y Ballesteros, Arzobispo de México, siendo Obispo de Sonora, dirigió al clero de aquella Diócesis, y hoy dedica al de la Iglesia mexicana; incluyéndose en ellas la que expidió en 18 de Abril de 1851.

(Continúa.)

17. Hay, como es claro, sospechas que engendra la edad sola, y sospechas que engendran las costumbres; y para quitar las sospechas de la primera clase, no deben los eclesiásticos tener por criada á alguna que baje de cuarenta años. Me conformo en esto, con lo establecido por el Sr. Benedicto XIV, con respecto á su diócesis de Bolonia, (1) bajo el supuesto de que en otras diócesis se requiere ma-

yor edad, y de que no hay alguna en que se apruebe otra menor.

18. Para quitar las sospechas que engendran las costumbres, no bastará que nada se sepa en contra de la criada, sino que deberá constar que sus costumbres son positivamente buenas. *Honestae pariter esse debent, et communi opinione probatae.* [1] Deben ser, dice el mismo Sr. Benedicto, honestas y de buena fama las mujeres que vivan en las casas de los clérigos, ya sea que sirvan á las parientas de estos que vivan con ellos, ya sean mujeres de sus criados, ó ya sirvientas inmediatas de los mismos eclesiásticos. Obligacion nuestra es, no solo evitar el mal, sino toda sospecha de que, ó lo hacemos, ó lo consentimos.

19. Debe prohibirse que los sacerdotes retengan mujeres de las que pueda haber alguna sospecha, aun cuando sean de aquellas que les permiten los Cánones tener consigo, cuales son la madre, la tia y la hermana; [2] y por esto, si las parientas que pueden los clérigos lícitamente recojer en sus casas, fueren

(1) Inst. 82, núm. 14.

(2) Cap. 1, tít. 2, lib. 3 de las Decretales.

(1) Inst. 82 y 83.

las materias que en ellas se tratan, toda vez que tengan que sinodarse para refrendar sus licencias de celebrar, confesar, etc.; pues por la presente se dispone que el contenido de las repetidas cartas sea en lo sucesivo una de las materias del sínodo. Los sinodales tendrán presente esta disposicion, para cumplirla en la parte que les corresponde, advertidos de que comenzará á observarse desde Enero del año en trante.

Guadalajara, Febrero 20 de 1862.

Ignacio de la Cueva. Juan N. Camacho.

José María Aristoarena.

VARIAS CARTAS

SOBRE

diversas materias, que el Illmo. Sr. Dr. D. Lázaro de la Garza y Balleteros, Arzobispo de México, siendo Obispo de Sonora, dirigió al clero de aquella Diócesis, y hoy dedica al de la Iglesia mexicana; incluyéndose en ellas la que expidió en 18 de Abril de 1851.

A los Señores Curas y demas eclesiásticos de la Sagrada Mitra de Sonora: Salud.

VENERABLES HERMANOS:

El ministerio pastoral, difícil en sí para cualquiera que lo tome á su cargo, lo es mucho más para mí, por motivos que desde luego se advierten; aun sin esto, la orfandad que por tantos años sufrió la santa Iglesia de Sonora, la extension inmensa de la dióce-

sis, la falta de ministros, las distancias de los pueblos, no solo al lugar de mi residencia, sino de ellos entre sí, todo forma un conjunto de dificultades, tanto para prevenir los males que debo temer, como para obrar el bien que debo procurar.

2. El conocimiento que de esto tengo, ni la aflixion que por ello sufre mi espíritu, no pueden bastar para que yo dé por satisfechas mis obligaciones; debo más á Dios y la Iglesia, y debo tentar todos los medios.

3. Uno de ellos, será escribir frecuentemente, con especialidad á vosotros, mis venerables hermanos, cuyas personas me son tan interesantes, como cooperadores que sois míos en el cultivo de la viña del Señor.

4. Ni en la carta que os puse desde México, luego despues de mi consagracion, ni en ésta, ni en cuantas os escriba despues, intento ni intentaré enseñaros cosas que ignoreis, ni advertiros de faltas que yo suponga en vosotros, sino única y exclusivamente repetir lo mismo que sabeis, y que vuestra conducta, como ministros del altar y como párrocos, se vea justificada por lo que yo escriba.

5. A este objeto se dirige la presente: en ella recorreré vuestras obligaciones, sin empeñarme mucho en guardar este ó el otro orden ó arreglo de materias; y así será que hablaré de ellas casi segun me ocurran, aunque sí procuraré poner en confirmacion de lo que os diga, las leyes santas de la Iglesia, que nunca deben perderse de vista.

Comencemos ya, y el Señor me dé acierto en todo.

TRAJE EXTERIOR.

6. En este punto no puede darse cosa mejor escrita, que la disposicion del Santo Concilio *tercero* mexicano: *Conviene sobremanera, dice, que los clérigos no solamente arreglen interiormente su alma, sino que aun con el traje exterior, manifiesten honestidad y modestia, para que no sirvan de escándalo á los hombres que no juzgan sino de lo externo, y para que no expongan á desprecio su estado y ministerio. Por esto, en ejecucion del Concilio Tridentino, establece y manda este Concilio, que el hábito exterior de todos los clérigos iniciados con el sagrado órden, manifieste virtud, honestidad y gravedad de costumbres, como conviene al estado clerical.* [1]

7. Establece en seguida el mismo Concilio varias reglas que pueden reducirse á las siguientes: Primera: todos los clérigos deberán usar de sotana y manteo, y cuando esten en camino, de algun traje mas corto, pero *in omni vestitu non alium quam nigrum colorem adhibeant.* (2)

8. Sobre esto es de advertirse, que por uso general en todas las sagradas mitras sufragáneas del arzobispado de México, solos los clérigos residentes

en la ciudad en que resida el obispo, usan de manteo, sotana y sombrero acanalado, y á todos los de fuera les es permitido usar, tanto en el público, como dentro de sus casas, de capote ó turca negra, y de sombrero corto del mismo color: que asimismo es permitido á los clérigos de fuera y que residen en lugares de temperamento caliente, el uso de chaqueta de algun género delgado, con tal que sea oscuro y modesto; y no es mi ánimo oponerme á una permission que justifica la necesidad.

9. La segunda es que los clérigos deben traer el pelo corto y corona correspondiente al órden que tienen [1]. Sobre esto debe tenerse presente, que así como la tonsura de los cabellos es indicio de que el clérigo está separado de las cosas temporales, y ascripto á la suerte del Señor, así la corona es indicio de la dignidad de su estado, y que por esto debe ser mayor ó menor, segun la diversidad del órden. Rito fué de herejes en España, decian los Padres del Concilio cuarto Toledano, el tener los clérigos largo el pelo y la corona pequeña [2]; y entre nosotros no habrá quien no lo repunte como señal de alguna disipacion y de espíritu poco eclesiástico.

10. La tercera regla es, que los clérigos, aun vistiéndose del traje y color que les son permitidos, deben

(1) Lib. 3, tít. 5, § 1, De clericorum habitu et cultu externo.

(2) § 2 del mismo título y libro.

(1) § 2 citado.

(2) Berardi, lib. 4, parte 1.ª, disertacion 4.ª, cap. 2 hácia el fin.